

DECRETO N° 417/17 Fecha: 12/05/2017

VISTO:

La presentación realizada por las entidades gremiales en relación al inicio de las negociaciones colectivas de trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que si bien en la actualidad, la Comisión de Empleo y Salario se encuentra tratando los temas inherentes a las mismas, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 14.656;

Que en virtud del aumento del costo de vida que se viene produciendo en el país que no es ajeno a los trabajadores de la Comuna y con el objeto de conservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, resulta necesario otorgar una mejora salarial a todos los trabajadores incluyendo a la Planta de Personal Superior;

Que la misma se establece a cuenta del acuerdo paritario que se suscribirá entre las asociaciones sindicales y la Comuna el que deberá ser homologado por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires;

Que no obstante lo expuesto y ante el principio de la competencia que asigna la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58) a cada uno de los dos Departamentos que componen el Gobierno Municipal, se dicta el presente fundando en razones de necesidad y urgencia y “ad referendum” del H. Cuerpo;

Que procede en consecuencia el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el incremento de los sueldos básicos del Personal Municipal de Planta Permanente y Temporaria, con exclusión del Personal Docente, en un dieciocho por ciento (18%) a partir del 1° de mayo de 2017 y un seis por ciento (6%) a partir del 1° de septiembre de 2017 para todas las categorías hasta Jefe de Departamento inclusive y las que tengan retribuciones equivalentes, y en un nueve por ciento (9%) a partir del 1° de mayo de 2017, un nueve por ciento (9%) a partir del 1° de septiembre de 2017 y un cinco por ciento (5%) a partir del 1° noviembre de 2017 para el resto del Personal Municipal, en forma acumulativa y según detalles que obran en el Anexo del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Los montos que surjan por aplicación de lo establecido en el artículo precedente serán redondeados a la unidad de Peso inmediata superior si la fracción es igual o supera los cincuenta centavos de Peso (\$ 0,50), o inferior para el caso contrario.

ARTÍCULO 3º.- Abónese en carácter de suplemento de emergencia a ser absorbido por futuros aumentos, a los agentes municipales comprendidos en el artículo 1º, un adicional que sumado al haber neto, excluido el salario familiar, la bonificación por antigüedad, los aportes no obligatorios y la Bonificación por Presentismo, garantice la percepción líquida de Pesos siete mil cuatrocientos noventa y uno (\$ 7.491.-) a partir del 1º de mayo de 2017 y de Pesos siete mil novecientos cuarenta (\$ 7.940.-) a partir del 1º de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 4º.- Fíjase el valor de la Hora Cátedra para los docentes remunerados por tal carácter, con excepción de aquellos agentes cuyas remuneraciones están equiparadas a los sueldos establecidos por la Provincia de Buenos Aires, en la suma de Pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-) a partir del 1º de mayo de 2017 y de Pesos doscientos sesenta y cinco (\$ 265.-) a partir del 1º de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 5º.- Fíjase el valor de la Hora Cátedra de Educación Física, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 087/15, en la suma de Pesos doscientos sesenta y siete (\$ 267.-) a partir del 1º de mayo de 2017 y de Pesos doscientos ochenta y tres (\$ 283.-) a partir del 1º de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 6º.- Establécese el importe de las Bonificaciones por Material Didáctico y por Presentismo para el Personal Docente con Horas Cátedra y Horas Cátedra de Educación Física, en la suma mensual en Pesos seiscientos diez (\$ 610.-) y Pesos dos mil treinta y cuatro (\$ 2.034.-), respectivamente, a partir del 1º de mayo de 2017, y en Pesos seiscientos cuarenta y siete (\$ 647.-) y Pesos dos mil ciento cincuenta y seis (\$ 2.156.-), respectivamente, a partir del 1º de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 7º.- Establécese el monto de la Bonificación Remunerativa por Coordinación de Grupos de Trabajo otorgada por Decreto N° 087/15 al personal docente con Horas Cátedra de Educación Física en la suma mensual de Pesos tres mil cuarenta y siete (\$ 3.047.-) a partir del 1º de mayo de 2017 y de Pesos tres mil doscientos treinta (\$ 3.230.-) a partir el 1º de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 8º.- Fíjase el valor del módulo artístico-cultural para el personal afectado a los distintos talleres y escuelas, en lo que hace al dictado de cursos en la suma de Pesos cuatrocientos sesenta y uno (\$ 461.-) a partir del 1º de mayo de 2017 y de Pesos cuatrocientos ochenta y nueve (\$ 489.-) a partir del 1º de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 9º.- Establécese el monto de la Bonificación por Cuidado y Mantenimiento de Vehículos Pesados y Máquinas Viales en la suma mensual de Pesos dos mil seiscientos setenta y seis (\$ 2.676.-) a partir del 1º de mayo de 2017 y de Pesos dos mil ochocientos treinta y siete (\$ 2.837.-) a partir del 1º de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 10.- Fíjase el importe de la Bonificación por Custodia de Fondos en la suma de Pesos doscientos doce (\$ 212.-) a partir del 1º de mayo de 2017 y de Pesos doscientos veinticinco (\$ 225.-) a partir del 1º de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 11.- Fíjase para los profesionales que se desempeñan en las funciones de Médicos de Guardia, los siguientes adicionales por guardia, proporcionales a la prestación horaria:

	A partir 01/05/17	A partir 01/09/17
Viáticos	\$ 368.-	\$ 390.-
Presentismo días Lunes a Viernes	\$ 2.056.-	\$ 2.179.-
Presentismo días Sábados, Domingos y Feriados	\$ 2.453.-	\$ 2.600.-
Adicional remunerativo no bonificable por guardia Planta Permanente o Temporaria.	\$ 294.-	\$ 311.-
Adicional no remunerativo por guardia para reemplazantes.	\$ 294.-	\$ 311.-

ARTÍCULO 12.- Establécese el monto de la Bonificación Remunerativa no Bonificable para los Coordinadores de las Guardias de Clínica Médica y de Pediatría en la suma mensual de Pesos ocho mil novecientos nueve (\$ 8.909.-) a partir del 1° de mayo de 2017 y de Pesos nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (\$ 9.444.-) a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 13.- Fíjase la Bonificación Remunerativa no Bonificable para los profesionales de la Carrera Médico Hospitalaria, en la suma que a continuación se indica, de conformidad con la prestación horaria de cada uno de ellos y de acuerdo con la siguiente escala:

	A partir 01/05/17	A partir 01/09/17
Prestación de 48 Horas Semanales	\$ 1.978.-	\$ 2.096.-
Prestación de 36 Horas Semanales	\$ 1.676.-	\$ 2.837.-
Prestación de 24 Horas Semanales	\$ 1.377.-	\$ 1.460.-
Prestación de 18 Horas Semanales	\$ 1.080.-	\$ 1.144.-
Prestación de 12 Horas Semanales	\$ 719.-	\$ 762.-

ARTÍCULO 14.- Fíjase el importe de la Bonificación por Reemplazos de Guardias Médicas al sesenta por ciento (60%) y al cien por ciento (100%) en la suma mensual de Pesos mil ochocientos veintitrés (\$ 1.823.-) y Pesos dos mil cuatrocientos veintiséis (\$ 2.426.-), respectivamente, a partir del 1° de mayo de 2017, y en Pesos mil novecientos treinta y dos (\$ 1.932.-) y Pesos dos mil quinientos setenta y dos (\$ 2.572.-), respectivamente, a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 15.- Fíjase el valor de las Guardias Activas de doce (12) Horas en los Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos y de Radiología del Centro Atención Médica Primaria de Ituzaingó, por guardia y según se realicen de lunes a viernes o sábados, domingos y feriados, en la suma mensual de Pesos ochocientos sesenta y seis (\$ 866.-) y Pesos mil doscientos sesenta y nueve (\$ 1.269.-), respectivamente, a partir del 1° de mayo de 2017, y

en Pesos novecientos dieciocho (\$ 918.-) y Pesos mil trescientos cuarenta y cinco (\$ 1.345.-), respectivamente, a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 16.- Fíjase el valor de la hora para los reemplazos en los Servicios ----- de Laboratorio de Análisis Clínicos y de Radiología del Centro Atención Médica Primaria de Ituzaingó, según se realicen de lunes a viernes o sábados, domingos y feriados, en la suma mensual de Pesos ochenta (\$ 80.-) y Pesos ciento siete (\$ 107.-), respectivamente, a partir del 1° de mayo de 2017, y en Pesos ochenta y cinco (\$ 85.-) y Pesos ciento catorce (\$ 114.-), respectivamente, a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 17.- Fíjase el valor del módulo para los Servicios de Guardia para ----- los Operadores Profesionales y Operadores Administrativos del Refugio “**Busco Mi Destino**” del Consejo de Mujeres de Ituzaingó, Por la Igualdad de Género, conforme las disposiciones del Decreto N° 270/15, en la suma mensual de Pesos dos mil seiscientos cuarenta y nueve (\$ 2.649.-) y Pesos mil trescientos cuarenta y tres (\$ 1.343.-), respectivamente, a partir del 1° de mayo de 2017, y en Pesos dos mil ochocientos ocho (\$ 2.808.-) y Pesos mil cuatrocientos veintitrés (\$ 1.423.-), respectivamente, a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 18.- Fíjase el monto otorgado a los agentes afectados a las tareas ----- del Cuerpo de Notificadores Domiciliarios de las Tasa por Servicios Generales y por Inspección de Seguridad e Higiene y a los integrantes del Cuerpo de Comunicadores Sociales de la Dirección de Prensa y Difusión, en concepto de viáticos y movilidad, en la suma diaria de Pesos ciento cuarenta y cuatro (\$ 144.-) a partir del 1° de mayo de 2017 y de Pesos ciento cincuenta y tres (\$ 153.-) a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 19.- Establécese el importe de la compensación por movilidad otorgada ----- a los inspectores municipales que desarrollen su actividad en la vía pública, establecido por Decreto N° 175/96, en la suma diaria de Pesos treinta y tres (\$ 33.-) a partir del 1° de mayo de 2017 y de Pesos treinta y cinco (\$ 35.-) a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 20.- Fíjase el importe de la compensación por movilidad otorgada al ----- personal municipal que desempeñen las funciones de Asistente Social y de Oficiales de Justicia, establecido por Decreto N° 284/96, en la suma diaria de Pesos treinta y cinco (\$ 35.-) a partir del 1° de mayo de 2017 y de Pesos treinta y ocho (\$ 38.-) a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 21.- Fíjase la retribución mensual de los integrantes del Cuerpo de ----- Notificadores Domiciliarios de las Tasas por Servicios Generales y por Inspección de Seguridad e Higiene, de la Dirección de Notificadores de la Secretaría de Ingresos Públicos, como Personal Temporario, en la suma de Pesos dos mil seiscientos ochenta y uno (\$ 2.681.-) a partir del 1° de mayo de 2017 y de Pesos dos mil ochocientos cuarenta y dos (\$ 2.842.-) a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 22.- Fíjase la retribución mensual de los integrantes del Cuerpo de ----- Comunicadores Sociales, dependiente de la Dirección de Prensa y Difusión de la Subsecretaría de Imagen y Comunicación, como Personal Temporario, en la suma de Pesos cinco mil quinientos treinta y dos (\$ 5.532.-) a partir del 1° de mayo de 2017 y de Pesos cinco mil ochocientos sesenta y cuatro (\$ 5.864.-) a partir del 1° de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 23.- Autorízase a la Secretaría de Economía y Hacienda, a través
----- de la Contaduría Municipal, a proceder a la adecuación de los
créditos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por
este Decreto, tomando los importes pertinentes de “Gastos en Personal” de los
respectivos Programas del Presupuesto General de Gastos vigente.

ARTICULO 24.- Los incrementos dispuestos en los artículos precedentes se
----- otorgan a cuenta del acuerdo paritario a suscribirse con las
asociaciones sindicales y hasta que el mismo sea homologado por el Ministerio
de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 25.- El presente acto administrativo se dicta “ad referéndum” del H.
----- Concejo Deliberante, fundado en razones de necesidad y ur-
gencia.

ARTÍCULO 26.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario
----- General y los Señores Secretarios de Gobierno y de Economía
y Hacienda.

ARTÍCULO 27.- Dése al Registro de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones.
----- Publíquese en el Boletín Municipal. Tomen conocimiento las
Secretarías intervinientes, la Contaduría Municipal, la Subsecretaría de Recur-
sos Humanos y la Dirección de Administración Presupuestaria.-

ANEXO

<u>CATEGORÍA</u>	<u>SUELDO</u>		
	A partir 01/05/17	A partir 01/09/17	A partir 01/11/17
INTENDENTE	\$ 119.489,00	\$ 130.243,00	\$ 136.755,00
SECRETARIO GENERAL	\$ 36.173,00	\$ 39.428,00	\$ 41.400,00
SECRETARIO	\$ 36.173,00	\$ 39.428,00	\$ 41.400,00
JEFE DE GABINETE	\$ 36.173,00	\$ 39.428,00	\$ 41.400,00
ASESOR GENERAL	\$ 36.173,00	\$ 39.428,00	\$ 41.400,00
JUEZ DE FALTAS	\$ 36.173,00	\$ 39.428,00	\$ 41.400,00
DIRECTOR EJECUTIVO	\$ 36.173,00	\$ 39.428,00	\$ 41.400,00
DEFENSOR DEL PUEBLO	\$ 36.173,00	\$ 39.428,00	\$ 41.400,00
COORDINADOR UNIDAD EJECUTORA	\$ 36.173,00	\$ 39.428,00	\$ 41.400,00
SUBSECRETARIO	\$ 33.797,00	\$ 36.838,00	\$ 38.680,00
VICE DIRECTOR EJECUTIVO	\$ 33.797,00	\$ 36.838,00	\$ 38.680,00
SECRETARIO PRIVADO	\$ 33.797,00	\$ 36.838,00	\$ 38.680,00
COORDINADOR GENERAL CENTROS DE DESARROLLO SOCIAL	\$ 33.797,00	\$ 36.838,00	\$ 38.680,00
CONTADOR	\$ 59.745,00	\$ 65.122,00	\$ 68.378,00
COORDINADOR GRAL. PROYECTO MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN	\$ 59.745,00	\$ 65.122,00	\$ 68.378,00
TESORERO	\$ 30.245,00	\$ 32.967,00	\$ 34.616,00
JEFE DE COMPRAS	\$ 30.245,00	\$ 32.967,00	\$ 34.616,00
ASESOR LETRADO	\$ 30.245,00	\$ 32.967,00	\$ 34.616,00
SUBCONTADOR	\$ 29.180,00	\$ 31.807,00	\$ 33.397,00
SUBTESORERO	\$ 24.310,00	\$ 26.498,00	\$ 27.823,00
SUB JEFE DE COMPRAS	\$ 24.310,00	\$ 26.498,00	\$ 27.823,00
DIRECTOR GENERAL	\$ 24.310,00	\$ 26.498,00	\$ 27.823,00
DIRECTOR ADMINISTRACIÓN PRE- SUPUESTARIA Y RAFAM	\$ 24.310,00	\$ 26.498,00	\$ 27.823,00
COORDINADOR GENERAL DE V.U.S.	\$ 24.310,00	\$ 26.498,00	\$ 27.823,00
DELEGADO MUNICIPAL	\$ 24.310,00	\$ 26.498,00	\$ 27.823,00
DIRECTOR	\$ 20.758,00	\$ 22.626,00	\$ 23.757,00
SECRETARIO DE JUZGADO	\$ 20.758,00	\$ 22.626,00	\$ 23.757,00
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	\$ 20.758,00	\$ 22.626,00	\$ 23.757,00
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 16.062,00	\$ 17.026,00	
RESPONSABLE GENERAL DE V.U.S.	\$ 16.062,00	\$ 17.026,00	
JEFE DE DIVISIÓN	\$ 12.212,00	\$ 12.945,00	
OFICIAL DE JUZGADO	\$ 12.212,00	\$ 12.945,00	
OFICIAL DE JUSTICIA	\$ 12.212,00	\$ 12.945,00	
JEFE DE UNIDAD SANITARIA - NIVEL IV	\$ 20.758,00	\$ 22.626,00	\$ 23.757,00
JEFE DE UNIDAD SANITARIA - NIVEL III	\$ 16.062,00	\$ 17.026,00	
RESPONSABLE DE GESTIÓN ADMI- NISTRATIVA DE V.U.S.	\$ 13.883,00	\$ 14.716,00	
RESPONSABLE DE ATENCIÓN DE V.U.S.	\$ 13.883,00	\$ 14.716,00	
SUPERVISOR HIGIENE URBANA	\$ 16.062,00	\$ 17.026,00	

PROFESIONAL A	\$ 20.758,00	\$ 22.626,00	\$ 23.757,00
PROFESIONAL B	\$ 16.062,00	\$ 17.026,00	
PROFESIONAL C	\$ 12.212,00	\$ 12.945,00	
PROFESIONAL I	\$ 10.270,00	\$ 10.886,00	
PROFESIONAL II	\$ 9.003,00	\$ 9.544,00	
PROFESIONAL III	\$ 8.105,00	\$ 8.592,00	
PROFESIONAL IV	\$ 7.459,00	\$ 7.906,00	
AUXILIAR CONTABLE I	\$ 20.758,00	\$ 22.626,00	\$ 23.757,00
AUXILIAR CONTABLE II	\$ 18.385,00	\$ 20.040,00	\$ 21.042,00
AUXILIAR CONTABLE III	\$ 16.062,00	\$ 17.026,00	
AUXILIAR CONTABLE IV	\$ 12.212,00	\$ 12.945,00	
AUXILIAR CONTABLE V	\$ 10.270,00	\$ 10.886,00	
PERSONAL CAJA RECAUDADORA	\$ 12.212,00	\$ 12.945,00	
CONDUCTOR FLOTA LIVIANA	\$ 8.740,00	\$ 9.265,00	
CONDUCTOR FLOTA PESADA	\$ 8.740,00	\$ 9.265,00	
TÉCNICO A	\$ 12.212,00	\$ 12.945,00	
TÉCNICO B	\$ 10.270,00	\$ 10.886,00	
TÉCNICO I	\$ 8.740,00	\$ 9.265,00	
TÉCNICO II	\$ 7.720,00	\$ 8.183,00	
TÉCNICO III	\$ 6.941,00	\$ 7.357,00	
TÉCNICO IV	\$ 6.427,00	\$ 6.813,00	
ADMINISTRATIVO A	\$ 10.270,00	\$ 10.886,00	
ADMINISTRATIVO B	\$ 9.003,00	\$ 9.544,00	
ADMINISTRATIVO I	\$ 8.039,00	\$ 8.522,00	
ADMINISTRATIVO II	\$ 7.074,00	\$ 7.499,00	
OBRERO I	\$ 7.530,00	\$ 7.981,00	
OBRERO II	\$ 6.633,00	\$ 7.031,00	
OBRERO III	\$ 5.979,00	\$ 6.338,00	
OBRERO IV	\$ 5.532,00	\$ 5.864,00	
SERVICIO I	\$ 7.530,00	\$ 7.981,00	
SERVICIO II	\$ 6.633,00	\$ 7.031,00	
SERVICIO III	\$ 5.979,00	\$ 6.338,00	
SERVICIO IV	\$ 5.532,00	\$ 5.864,00	
JEFE DEL SERVICIO INFORMÁTICO	\$ 30.245,00	\$ 32.967,00	\$ 34.616,00
ANALISTA DE SISTEMA	\$ 26.742,00	\$ 29.149,00	\$ 30.606,00
ENCARGADO DE TECNOLOGÍA IN- FORMÁTICA	\$ 24.310,00	\$ 26.498,00	\$ 27.823,00
INFORMÁTICA A	\$ 24.310,00	\$ 26.498,00	\$ 27.823,00
INFORMÁTICA B	\$ 21.347,00	\$ 23.268,00	\$ 24.431,00
INFORMÁTICA C	\$ 18.380,00	\$ 20.034,00	\$ 21.035,00
INFORMÁTICA II	\$ 16.062,00	\$ 17.026,00	
INFORMÁTICA III	\$ 12.212,00	\$ 12.945,00	
INFORMÁTICA IV	\$ 10.270,00	\$ 10.886,00	
INFORMÁTICA V	\$ 7.074,00	\$ 7.499,00	
DELEGADO PRESUPUESTARIO I	\$ 16.062,00	\$ 17.026,00	
DELEGADO PRESUPUESTARIO II	\$ 12.212,00	\$ 12.945,00	
DELEGADO PRESUPUESTARIO III	\$ 10.270,00	\$ 10.886,00	
DELEGADO PRESUPUESTARIO IV	\$ 8.740,00	\$ 9.265,00	

FACILITADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE V.U.S.	\$ 13.615,00	\$ 14.432,00	
FACILITADOR DE ATENCIÓN DE V.U.S.	\$ 13.615,00	\$ 14.432,00	
FACILITADOR DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE V.U.S.	\$ 10.270,00	\$ 10.886,00	
AUXILIAR DE CORREO INTERNO DE V.U.S.	\$ 10.270,00	\$ 10.886,00	
CONDUCTOR DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	\$ 16.062,00	\$ 17.026,00	
INSPECTOR DE TRANSPORTE	\$ 17.681,00	\$ 19.272,00	\$ 20.236,00
AUXILIAR DE DESPACHO DE PERSONAL SUPERIOR - CLASE I	\$ 17.992,00	\$ 19.611,00	\$ 20.591,00
AUXILIAR DE DESPACHO DE PERSONAL SUPERIOR - CLASE II	\$ 16.531,00	\$ 18.019,00	\$ 18.920,00
AUXILIAR DE DESPACHO DE PERSONAL SUPERIOR - CLASE III	\$ 14.476,00	\$ 15.345,00	
TÉCNICO EN SONIDO I	\$ 20.758,00	\$ 22.626,00	\$ 23.757,00
TÉCNICO EN SONIDO II	\$ 16.062,00	\$ 17.026,00	
ASISTENTE TÉCNICO EN SONIDO I	\$ 12.212,00	\$ 12.945,00	
ASISTENTE EN SONIDO TÉCNICO II	\$ 10.270,00	\$ 10.886,00	

CARRERA MÉDICO HOSPITALARIA

PROF. HOSPITAL A 48 HS.	\$ 15.928,00	\$ 16.884,00	
PROF. HOSPITAL A 36 HS.	\$ 11.946,00	\$ 12.663,00	
PROF. HOSPITAL A 24 HS.	\$ 7.964,00	\$ 8.442,00	
PROF. HOSPITAL B 48 HS.	\$ 15.182,00	\$ 16.093,00	
PROF. HOSPITAL B 36 HS.	\$ 11.387,00	\$ 12.070,00	
PROF. HOSPITAL B 24 HS.	\$ 7.591,00	\$ 8.046,00	
PROF. HOSPITAL C 48 HS.	\$ 14.890,00	\$ 15.784,00	
PROF. HOSPITAL C 36 HS.	\$ 11.168,00	\$ 11.838,00	
PROF. HOSPITAL C 24 HS.	\$ 7.445,00	\$ 7.892,00	
PROF. HOSPITAL C 18 HS.	\$ 5.584,00	\$ 5.919,00	
PROF. AGREGADO 48 HS.	\$ 14.096,00	\$ 14.942,00	
PROF. AGREGADO 36 HS.	\$ 10.572,00	\$ 11.206,00	
PROF. AGREGADO 24 HS.	\$ 7.048,00	\$ 7.471,00	
PROF. AGREGADO 18 HS.	\$ 5.286,00	\$ 5.603,00	
PROF. ASISTENTE 48 HS.	\$ 13.474,00	\$ 14.282,00	
PROF. ASISTENTE 36 HS.	\$ 10.106,00	\$ 10.712,00	
PROF. ASISTENTE 24 HS.	\$ 6.737,00	\$ 7.141,00	
PROF. ASISTENTE 18 HS.	\$ 5.053,00	\$ 5.356,00	